

DICTAMEN N° 13/2025
JUSTIFICATIVO CONVOCATORIA NO PLANIFICADA

RESOLUCION DNCP N° 892/25

Fecha : 17 DE SETIEMBRE DE 2025

Asunto: CONVOCATORIA NO PLANIFICADA PAC 2025 PARA “LPN MITIC N° 02/2025 SERVICIO DE PRODUCCIÓN PUBLICITARIA Y CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA VÍA PÚBLICA - CON ID 473.993”.-

I. ANTECEDENTES:

Teniendo a vista el **Expediente 2025-12021001-004358**, en el cual la **DIRECCION GENERAL DE DIFUSIÓN COMUNICACIONAL**, adjunta el **FORMULARIO A10.01.01.04** para inicio de llamado “LPN MITIC N° 02/2025 SERVICIO DE PRODUCCIÓN PUBLICITARIA Y CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA VÍA PÚBLICA - CON ID 473.993”, se constata que el mismo, no fue contemplado en la **RESOLUCIÓN MITIC N° 133** de fecha 23 de marzo de 2025, por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025. Así mismo, teniendo en cuenta la **RESOLUCIÓN DNCP N° 892/25** por la cual se establecen directrices para la comunicación de DICTAMEN JUSTIFICATIVO en procedimientos sin planificación, se procede a la elaboración del mismo conforme lo dispuesto en su Artículo 2°, numeral 1).

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Que, de conformidad con lo señalado en el considerando de la **RESOLUCION DNCP N° 892/25**, es “*deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes...*”. Al respecto, el **artículo 2°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS**, dispone: “*Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SLCP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto....*”.

Que, al momento de la remisión del Plan Anual de Contrataciones (PAC) institucional a la

Dirección General de Administración y Finanzas

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución DNCP N° 230/25, el presente proceso no fue incluido debido a la inexistencia de créditos presupuestarios disponibles que permitieran su cobertura, al respecto, es importante mencionar que este proceso fue previsto en el Anteproyecto de Presupuesto 2025 adicional pero el mismo no fue aprobado.

No obstante, con posterioridad, se llevaron a cabo las gestiones pertinentes de reprogramación presupuestaria, a fin de obtener los recursos financieros necesarios proyectados para el presente ejercicio fiscal, el cual se encuentra en proceso bajo el SIME N° 39.085/2025.

A través de la Nota MITIC/SE N° 542/2025 de fecha 27 de agosto de 2025 con SIME N° 69.451/2025, se solicitó la autorización para dar inicio al proceso de contratación bajo la modalidad Ad Referéndum relacionado al Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2025, cuyo monto asciende a Gs.- 250.000.000 (Guaraníes doscientos cincuenta millones) para el presente ejercicio fiscal, y la cual fue autorizada por el Viceministerio de Administración Financiera a través de la Nota VAF N° 205/2025 de fecha 16 de setiembre de 2025.

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, se concluye que la omisión del presente proceso en el PAC institucional al momento de su comunicación a la DNCP encuentra sustento en una causal objetiva y debidamente justificada, cual es la falta de disponibilidad presupuestaria al inicio del ejercicio fiscal.

Asimismo, con la obtención de la autorización del llamado bajo la modalidad Ad Referéndum, se han cumplido los requisitos legales y procedimentales exigidos para la prosecución del proceso licitatorio, en conformidad con la normativa vigente.

Por tanto, no se advierten impedimentos que obstaculicen la continuidad del proceso de contratación identificado con el ID N°473.993, debiendo ser considerado válido y ajustado a derecho.

Es mi dictamen,

LIC. JOSÉ OVANDO
Director General de Administración y Finanzas